



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva  
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal de  
Restitución  
de Inmueble  
Arrendado  
2023-0047-00

Villanueva (S), Abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: PARROQUIA SAN LUIS GONZAGA DE VILLANUEVA  
DEMANDADO: SERGIO EMILIO MORANTES SANDOVAL y JAZMINE ANDREA  
ROJAS REYES  
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
EXPEDIENTE: 688724089001-2023-00047-00

Asunto: ADMITE DEMANDA

La presente demanda declarativa verbal de restitución de inmueble urbano, impetrada mediante apoderada judicial debidamente constituida por PARROQUIA SAN LUIS GONZAGA DE VILLANUEVA, representada legalmente por el Pbro MIGUEL ANGEL JEREZ CIFUENTES, contra SERGIO EMILIO MORANTES SANDOVAL y JAZMINE ANDREA ROJAS REYES, la cual por reunir los requisitos legales, por la naturaleza del proceso, el domicilio de los demandados y la cuantía se admitirá por ser este Despacho competente para tramitarla, y con fundamento en los arts. 390 inciso 1°, y s,s, del CGP, en concordancia con el art. 384 ibídem, este proceso se tramitará por el procedimiento verbal sumario de mínima cuantía. Se reconocerá personería al apoderado del accionante según los términos del memorial poder arrimado.

Ahora bien, como quiera que la demanda se fundamenta en la falta de pago de cánones es necesario dar aplicación al numeral 4° inciso 2° del art. 384 del CGP, por ende para poder ser oídos en descargos los demandados deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia con sede en Villanueva (S), los cánones adeudados según lo anotado en la demanda, o en su defecto arrimar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos o las consignaciones de tales erogaciones según lo manda la norma a favor del arrendador; de igual manera deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia con sede en Villanueva (S) el valor de los cánones que se causen durante el desarrollo del proceso; y si no hicieren lo anterior, no serán oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación a favor del arrendador.

El demandante solicita la práctica de medidas cautelares, para garantizar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados y los que se llegaren a causar, sin embargo, para ello se ordenará a la parte demandante, que previamente preste caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda según Art. 590 – 2° del C.G.P., para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar

Por todo lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda declarativa verbal sumaria de restitución de inmueble urbano arrendado, de mínima cuantía, incoada por PARROQUIA SAN LUIS GONZAGA DE VILLANUEVA, representada legalmente por el Pbro MIGUEL ANGEL JEREZ CIFUENTES, contra SERGIO EMILIO MORANTES SANDOVAL y JAZMINE ANDREA ROJAS REYES, mediante apoderada judicial, predio objeto de litigio cuya identificación e individualización se encuentran relacionados en la demanda y documentales anexos, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE el auto admisorio de esta acción a la parte demandada, en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo Civil, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° de la ley 2213 de 2022.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva  
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal de  
Restitución  
de Inmueble  
Arrendado  
2023-0047-00

**TERCERO:** Los demandados deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia con sede en Villanueva (S), los cánones adeudados según lo anotado en la demanda, o en su defecto arrimar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos o las consignaciones de tales erogaciones según lo manda la norma a favor del arrendador; de igual manera deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia con sede en Villanueva (S) el valor de los cánones que se causen durante el desarrollo del proceso; y si no hicieren lo anterior, no será oído hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada a favor del arrendador.

**CUARTO:** ORDENASE para efectos de ordenar el embargo y secuestro de bienes, previamente la parte demandante deberá prestar caución en cuantía equivalente a un 20% del valor de las pretensiones para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar.

**QUINTO:** Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se encuentra el de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

**SEXTO:** En su oportunidad se liquidaran las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

**DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE**  
Juez

**CONSTANCIA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER**

Hoy veintiséis (26) de abril de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 22 Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

**ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO**  
Secretaria